

*Decreto de 1.º de agosto, en el cual se ordena que los prestamistas de cinco pesos arriba anticipen tres mensualidades; y cómo puede pagarse esta anticipación.*

El Senador Presidente de la República, á sus habitantes :

Atendiendo à que los fondos de que hoy dispone no son suficientes para el entretenimiento del Ejército expedicionario sobre Honduras y el Salvador, y que es de absoluta necesidad obligar á los prestamistas á que anticipen tres mensualidades para ocurrir á tan perentoria urgencia; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º Los prestamistas que segun el decreto de 26 de febrero deben satisfacer una cuota mensual de cinco pesos arriba, son obligados á anticipar el 25 del presente mes, tres mensualidades que les serán reintegradas con bonos de los mandados tirar por decreto de 7 de abril último.

Art. 2º Los Subdelegados quedan por el presente autorizados para tomar ganados de matar en pago de las tres mensualidades, puestos en el lugar que indiquen dichos Subdelegados y al precio que le dieren dos peritos nombrados, uno por éstos funcionarios y otro por el interesado.

Art. 3º Los ganados recibidos en pago, serán destazados por cuenta del erario, si no hubiese quien haga postura por ellos, y el destace se hará en el primer caso en los lugares que designe el respectivo Subdelegado.

Art. 4º Si algunos prestamistas solicitasen del Subdelegado respectivo el derecho de pesas para destazar su ganado, podrá concedérseles si se obligasen á dar una libra de carne por diez centavos; á pagar los correspondientes derechos hoy establecidos; á dar el cuero de todas las reses destazadas, bien estacado y seco, y á matar el número de reses que el Subdelegado le designe, arreglándose para ello al consumo que haya en el lugar en donde deban destazarse.

Art. 5º Los Subdelegados harán ingresar las sumas que recauden á la Comisaría gral., para los fines indicados.

Art. 6º El Ministro de Hacienda es encargado del cumplimiento del presente.

Dado en Managua, á 1º de agosto de 1863— *N. Castillo.*

---